

94

**RESOLUCION EXENTA N° 015/
MAT: ACOGE SOLICITUD DE CORPORACION MUNICIPAL DE
VALPARAISO, EN FORMA QUE INDICA**

VALPARAISO,

10 ENE. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.641 Ley de presupuesto del sector público para el año 2013; Ley 19880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 de 27 de enero de 2010 del Ministerio de Educación, sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resolución exenta 015/1645 de 6 de julio de 2011 que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que administren o mantengan jardines infantiles y N° 015/1125 de fecha 4 de mayo de 2011, Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 agosto de 2001 y N° 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, Resolución Exenta N° 015/07 de 02 de enero de 2013 de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso; Ord. N° 105-DAE/12 de fecha 31 de diciembre de 2012, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Ord. N° 266-G-G/2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, la Corporación Municipal de Valparaíso, solicitó a este Servicio autorización para cerrar todos los establecimiento vía transferencia de fondos que administra, durante los meses de Enero y Febrero de 2013.

2.- Que, en relación a la solicitud señalada en el punto anterior, este Servicio accedió a la solicitud formulada, mediante Resolución Exenta N° 015/07 de fecha 02 de enero de 2013 de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso, en la cual se autoriza el cierre de los establecimientos educacionales de edad inicial: a) Ciudad de Berlín, b) Escuela México, c) Florida, d) República de Paraguay "Chico Mark", e) Juan Edwards Bello "Pequeños Genios", f) Tortuguitas, g) Joyita del Pacífico, h) Escuela Camilo Mori "Pequeño Puerto", i) Hernán Olguín "Valparaniños". Todos ellos durante dos meses, en lo particular, enero y febrero de 2013.

3.- Que, mediante Ord. N° 105-DAE/12 de fecha 31 de diciembre de 2012, recepcionado por este Servicio con fecha 03 de enero de 2013, la entidad administradora interpuso recurso de reposición contra la resolución exenta N° 015/07 de fecha 02 de enero de 2013 de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso, incorporando nuevos antecedentes que le sirven de fundamento para solicitar que el Jardín Infantil Valparaniños, cierre sólo el mes de febrero de 2013, y funcione en el mes de enero de 2013, ya que de ese modo se atiende el requerimiento de continuidad de atención realizado por los apoderados de los recintos que administra la Corporación Municipal de Valparaíso. En este orden de ideas, y en estricto rigor, la entidad incorporó nuevos antecedentes para solicitar al servicio, mantener la autorización de cierre durante enero y Febrero de 2013 de los jardines: a) Ciudad de Berlín, b) Escuela México, c) Florida, d) República de Paraguay "Chico Mark", e) Juan Edwards Bello "Pequeños Genios", f) Tortuguitas, g) Joyita del Pacífico, h) Escuela Camilo Mori "Pequeño Puerto"; y sólo autorizar el cierre del recinto Valparaniños durante Febrero de 2013.

4.- Que, tras los nuevos antecedentes señalador por la entidad administradora, la Subdirección Técnica de este Servicio, realizó un riguroso análisis de la situación formulada, y en atención a la necesidad de garantizar cobertura de atención considera procedente acceder a la solicitud efectuada.

5.- Que, al respecto, conforme lo establece el Decreto Supremo 67 de fecha 27 de enero de 2010, del Ministerio de Educación, sobre Transferencia de Fondos en su artículo 10 inciso final, que dispone que "asimismo, y no obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados, modificar el período de Funcionamiento de los establecimientos según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Para estos efectos, se considerará, entre otros aspectos, la circunstancia de que los jardines infantiles se encuentren emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que por razones de finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia de párvulos o respecto de jardines infantiles ubicados en zonas geográficas que en razón de aspectos climáticos deban permanecer cerrados durante los meses de invierno u otras circunstancias debidamente calificadas al efecto. Con todo, la modificación del período de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo inferior a un mes ni superior a dos meses." A su turno, el artículo 15 bis del mismo cuerpo legal establece "a los jardines infantiles que se encuentren en el caso establecido en el inciso final del artículo 10º sólo se les transferirá en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en éste y la cancelación de los consumos básicos."

6.- Que, por su parte la Junta Nacional de Jardines Infantiles, conforme el cuerpo reglamentario señalado precedentemente, debe transferir recursos suficientes para cubrir las remuneraciones del personal que presta servicios en el jardín cuyo cierre se ha solicitado y la cancelación de los consumos básicos del mismo. En virtud de lo anterior, los montos que eventualmente puede transferir el servicio será resultado de la base y fórmula de cálculo que para el caso establece el Decreto Supremo 67 de 27 de enero de 2010 a objeto de cubrir el pago de las remuneraciones y consumos básicos durante el período de cierre del establecimiento.

7.- Que, la Ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

8.- Que, para que opere la hipótesis planteada es menester que previamente concorra autorización de la Directora Regional de este servicio, por medio de resolución.

RESUELVO:

1.- **ACÓJASE** la solicitud de reposición efectuada por la Corporación Municipal de Valparaíso, formulada mediante Ord. N° 105-DAE/12 de fecha 31 de diciembre de 2012, recepcionado por este Servicio con fecha 03 de enero de 2013.

2.- **AUTORICESE**, con efecto retroactivo según corresponda, el cierre de los siguientes recintos educacionales administrados por la Corporación Municipal de Valparaíso, según se indica:

JARDÍN INFANTIL	MES QUE SE AUTORIZA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES
FLORIDA, Cód. 5101018	ENERO Y FEBRERO DE 2013
ESC. MEXICO, Cód. 5101017	ENERO Y FEBRERO DE 2013
CUIDAD DE BERLIN, Cód. 5101016	ENERO Y FEBRERO DE 2013
CHICO MARK, cód. 5101021	ENERO Y FEBRERO DE 2013
PEQUEÑOS GENIOS, Cód. 5101023	ENERO Y FEBRERO DE 2013
TORTUGUITAS, Cód. 5101024	ENERO Y FEBRERO DE 2013
JOYITA DEL PACIFICO, cód. 5101025	ENERO Y FEBRERO DE 2013
PEQUEÑO PUERTO, Cód. 5101026	ENERO Y FEBRERO DE 2013
VALPARANIÑOS, Cód. 5101027	FEBRERO DE 2013

3.- TRANSFIERASE, conforme a la base de cálculo indicada en la parte considerativa, a la entidad administradora, las cantidades resultantes de las remuneraciones y servicios básicos que se devenguen durante el periodo de cierre de los establecimientos señalados.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI V REGION

EMM/DML/MLVH/RAP/vba.-

Distribución:

- Corporación Municipal de Valparaíso
- Subdirección Técnica
- Gesparvu
- Unidad Cobertura e Infraestructura
- Unidad Jurídica (2)
- Of. de Partes.